

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

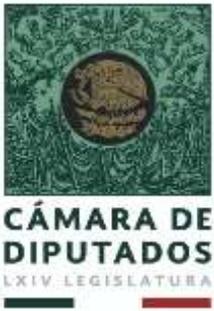
A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES

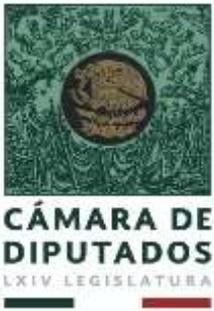
En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 11 de febrero de 2020 fue presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día -- de febrero de 2020 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Cita la iniciante un lamentable acontecimiento sucedido el 9 de enero, en donde un alumno de secundaria de once años de edad, con un arma de fuego asesinó a su maestra, lesionó a varios compañeros y posteriormente se quitó la vida; menciona que ante la multiplicación de la violencia en diversos ámbitos y espacios *“Es prioritario convocar a todas las instancias involucradas, en materia de seguridad pública y prevención del delito, en colaboración con las autoridades educativas para implementar las acciones necesarias para combatir la violencia y prevenir la comisión de los delitos en todos los ámbitos y, de manera prioritaria en espacios y lugares donde conviven grupos vulnerables, como lo son los menores de edad. Destacadamente las escuelas, colegios y sus entornos.”*

Precisa la urgencia de que *“las autoridades competentes en materia de seguridad y prevención del delito, en los ámbitos federal, estatal y municipal analicen sus estrategias, fortalezcan sus acciones y establezcan mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades educativas para reducir la violencia y la comisión de delitos en los planteles escolares y su entorno...”*

Señala que su iniciativa tiene por objetivo *“contribuir a prevenir la comisión de los delitos y la violencia en los planteles educativos y su entorno...”* precisando *“las atribuciones de las autoridades educativas que permitan establecer*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

mecanismos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que puedan estar involucrados en la comisión de algún delito o acto de violencia o maltrato escolar.” En cuanto a la propuesta para modificar tres fracciones del artículo 15 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Diputada Rodríguez Mier y Terán señala que la misma pretende precisar tres atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana “a efecto de darles un mayor alcance a sus actividades vinculadas con la difusión de información generada en la identificación de temas prioritarios.”

La iniciante expresa que en su propuesta “*De manera destacada se precisa la atribución de las autoridades educativas para establecer mecanismos de comunicación y participación de las madres, padres de familia o tutores, así como de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos por las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario.*

En el caso de las condiciones de los planteles educativos se precisa que las condiciones de estos deberán garantizar su idoneidad y seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, así como del personal que labora en éstos.

Asimismo, a efecto de garantizar la eficiencia de las acciones que se implementen se debe garantizar la participación comprometida de los padres, o de quienes ejercen la custodia, patria potestad o tutela, en el ámbito de sus responsabilidades.”

Finalmente menciona que las reformas que propone atienden al interés superior de la niñez, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Conforme a lo anterior, la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien suscribe la iniciativa, presenta el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes generales de Educación y Para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

en materia de prevención del delito y de la violencia en los planteles educativos y su entorno

Primero. *Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 74. ...

...

I. a III. ...

IV. *Establecer mecanismos gratuitos y profesionales de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén o puedan estar involucrados en la comisión de algún delito o acto de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético. Adicionalmente, se podrán establecer mecanismos de atención telefónica u otros medios electrónicos;*

V. ...

VI. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;*

VII. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con las instancias competentes en materia de seguridad, así como los distintos sectores públicos, privados y sociales para fortalecer la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, prevención del delito y fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;*

VIII. *Hacer del conocimiento de las madres, padres de familia o tutores, así como de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos por las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario;*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

IX. Realizar campañas, a través de técnicas y medios idóneos, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

*Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención **del delito** y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra, o **por** cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.*

Título Quinto

De los Planteles Educativos

Capítulo I

*De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, **así como del personal que labora en éstos***

Artículo 114. *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I. a XIII. ...

*XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad **al interior** y en el entorno de los planteles educativos;*

XV. a XVII. ...



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 129. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

I. a VI. ...

VII. *Promover en sus hijas, hijos o pupilos, el respeto a la legalidad y la cultura de la no violencia, en los planteles educativos y su entorno y, como parte de ello, establecer los mecanismos necesarios de supervisión de su conducta.*

VIII. *Colaborar con las autoridades educativas y de seguridad en la prevención del delito en los planteles educativos y su entorno, promoviendo la cultura de la no violencia y la solución pacífica de conflictos.*

...

Artículo 130. *Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:*

I. a IV. ...

V. *Conocer de las acciones educativas y de prevención del delito que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar, **así como colaborar con las autoridades educativas y de seguridad en las actividades encaminadas a la prevención del delito y la violencia en las instalaciones educativas y su entorno;***

VI. a X. ...

...

...

Capítulo III

De los Consejos de Participación Escolar



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 132. *La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.*

...

a) a h) ...

i) Coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones encaminadas a la prevención del delito y la violencia al interior de los planteles educativos y su entorno;

Artículo 133. *En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

...

a) a d). ...

e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de **prevención del delito y la violencia, seguridad, protección civil y emergencia escolar;**

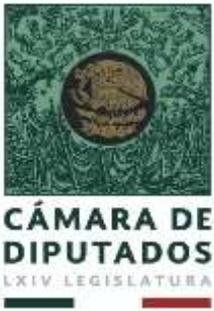
f) a j) ...

...

...

Artículo 134. *En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil, **de prevención del delito y la violencia**, y emergencia escolar;*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 151. *Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, **así como las obligaciones previstas en la presente Ley**, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.*

...

...

Segundo. *Se reforman las fracciones X, XII y XIII del artículo 15 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:*

Artículo 15. *El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:*

I. a IX. ...

X. *Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana e*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

informarlos a las instancias o autoridades competentes para su atención;

XI. ...

XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia y, a partir de ello, formular recomendaciones para su fortalecimiento;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Generar, recabar y difundir de manera estratégica y supervisada ante las instancias competentes, información sobre:

a) a f) ...

XIX. a XXVI. ...

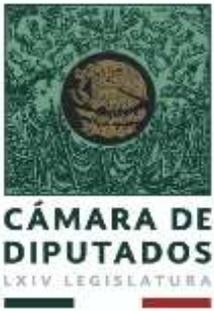
Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide plenamente con la Iniciativa sobre la importancia que representa la prevención del delito y de la violencia, particularmente la que se ejerce en el entorno escolar.
- Esta Comisión coincide con la Diputada iniciante en la imperante necesidad de convocar a todas las instancias involucradas, en materia de seguridad pública y prevención del delito, para que en colaboración con las autoridades educativas se implementen acciones para combatir la violencia y prevenir la comisión de los



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

delitos en todos los ámbitos, particularmente en las escuelas, colegios y sus entornos

- No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar las propuestas planteadas en lo que respecta a la Ley General de Educación y solo aprobar, con modificaciones, las planteadas sobre la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Este órgano dictaminador destaca que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 dispone en su párrafo cuarto que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Así desde el texto constitucional se prevee que la educación fomentará entre otros aspectos, la cultura de paz la cual según la definición de las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.¹

La iniciativa que se dictamina tiene como objetivo general precisamente el prevenir el delito y la violencia que se llega a generar en el entorno escolar, a través de distintas acciones.

SEGUNDO. Por su parte la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 contempla en su artículo

¹ <http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf>



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

73 las medidas que desde las escuelas se tomarán en caso de la Comisión de algún delito, así como las acciones de prevención que deberán realizarse en coordinación con las autoridades municipales y de la Ciudad de México. A saber:

Art. 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la Comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

TERCERO. Con respecto a la coordinación interinstitucional y la elaboración de protocolos para la prevención del delito, La Ley General de Educación dispone en su artículo 74 lo siguiente:

Artículo 74.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. a III. ...*
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;***
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;***
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;***
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;***
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre***

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

- IX. *Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.***

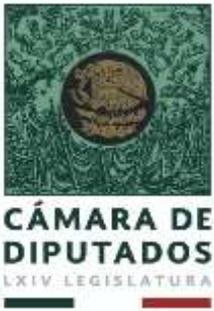
Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

CUARTO. En relación a las competencias y atribuciones que le corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de las entidades federativas y que se refieren a la seguridad de los planteles escolares, la Ley General de Educación determina en la fracción XIV de su artículo 114, que a dichas autoridades les corresponde:

“Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos; “

QUINTO. El artículo 116 de la Ley General de Educación establece que serán las autoridades municipales las encargadas de garantizar la seguridad de las escuelas al tenor de lo siguiente:

Art. 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Para el ámbito municipal, la Ley General de Educación prevee en su artículo 133 que se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, siendo que dicho consejo tendrá entre sus atribuciones el Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar. En este mismo artículo se dispone que *“Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.”*

Cabe señalar que diversas autoridades municipales han emprendido esfuerzos en este sentido, por ejemplo *“A fin de promover a las escuelas como espacios seguros, el alcalde de Zacatecas, Ulises Mejía Haro, y el rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, Antonio Guzmán Fernández, firmaron un convenio de colaboración para implementar estrategias encaminadas a prevenir la violencia escolar e las instituciones educativas de la Capital.*

Este programa tiene como objetivo promover la escuela como un espacio seguro tanto al interior como al exterior de los planteles escolares, a través de intervenciones y estrategias que ayuden a prevenir y erradicar la violencia

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

escolar, además de formar niños y adolescentes con capacidad de solucionar problemas mediante el diálogo y el consenso.”²

SEXTO. - Resulta también importante el papel que juegan las asociaciones de madres y padres de familia, en materia de prevención de la violencia y del delito, las cuales conforme a la fracción VI del artículo 130 de la Ley General de Educación, tendrán como uno de sus objetivos el *“Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la Comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;”*

SÉPTIMO.- Esta dictaminadora destaca que en la Ley General de Educación se consideró de manera expresa la figura de la *“Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior”*, que conforme al artículo 107 se trata de *“un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.”*

La emisión de dicha guía corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México (fracción XV del artículo 114).

En este sentido en diversas entidades federativas sus autoridades educativas han emitido dichas guías o han emitido lineamientos en materia de seguridad escolar.

En la Ciudad de México, se cuenta con la *“Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México”* la cual es concebida

² <https://www.periodicomirador.com/2019/06/26/ayuntamiento-de-zacatecas-y-buaz-firman-convenio-para-prevenir-la-violencia-escolar/>

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

como “*un compendio de reglas constituido como un documento de trabajo de carácter operativo y normativo de observancia general por el marco legal que lo sustenta, ordenado de acuerdo con las necesidades de operación de los planteles educativos adscritos a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM)...*”³ y cuenta con un apartado relativo a la seguridad escolar, en el cual se prevén disposiciones para contar con entornos escolares saludables y seguros, con un programa interno de Seguridad Escolar, con un Comité Interno de Seguridad Escolar, así como las relativas a protocolos de seguridad y medidas a tomar en casos de por ejemplo riñas y portación de armas y drogas.

En el estado de Puebla su autoridad educativa cuenta con Lineamientos Generales de Seguridad Escolar.⁴

En el estado de Tamaulipas se cuenta con una Guía de Protección Escolar, cuyo objetivo es establecer una comunicación permanente con directivos, padres de familia y alumnos de los planteles educativos, a fin de aplicar los mecanismos preventivos en caso de una contingencia, que conlleve a mantener la tranquilidad y armonía en las comunidades educativas.⁵

OCTAVO. La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia dispone que un elemento fundamental de la prevención del delito es la llamada prevención en el ámbito psicosocial, ésta se encuentra definida y desarrollada en el artículo 10 de la mencionada ley a saber:

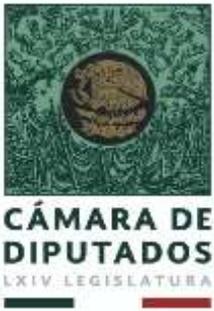
*Artículo 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, **la familia, la escuela y la comunidad**, que incluye como mínimo lo siguiente:*

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;***

³ https://www2.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/DGPPEE/Guia-Operativa-para-Escuelas-Publicas-2018-2019.pdf p. 7

⁴ <http://sep.puebla.gob.mx/index.php/component/k2/content/lineamientos-generales-de-seguridad-escolar>

⁵ <https://www.tamaulipas.gob.mx/educacion/guia-de-proteccion-escolar/>



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y**
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos**

Así mismo, este ordenamiento contempla la coordinación interinstitucional para alcanzar sus objetivos:

Artículo 17.- Los programas nacional, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

NOVENO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 49 lo siguiente:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, la fracción VI del artículo 58 del citado ordenamiento dispone que la educación tendrá como uno de sus fines “*Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;*”

Una disposición importante relativa a las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, es la prevista en el artículo 79 de esta ley:

Artículo 79. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.*

En este mismo sentido los artículos 86 y 87 disponen que:

Artículo 86. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:*

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 87. *Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.*

DÉCIMO. Esta dictaminadora estima pertinente exponer las siguientes consideraciones particulares respecto a las modificaciones propuestas por la Dip. Rodríguez Mier y Terán a la Ley General de Educación:

Propuesta de modificación	Consideraciones
<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer mecanismos gratuitos y profesionales de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén o puedan estar involucrados en la comisión de algún delito o acto de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético. Adicionalmente,</p>	<p>En el artículo 74 de la Ley General de Educación se enumeran a lo largo de sus nueve fracciones diversas acciones con la finalidad de promover la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, además se destaca en el primer párrafo de este precepto que se realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la</p>

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>se podrán establecer mecanismos de atención telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con las instancias competentes en materia de seguridad, así como los distintos sectores públicos, privados y sociales para fortalecer la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, prevención del delito y fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de las madres, padres de familia o tutores, así como de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos por las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario;</p> <p>IX. Realizar campañas, a través de técnicas y medios idóneos, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o</p>	<p>educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>La modificación propuesta a la fracción IV se considera inviable ya que dicha fracción se refiere de manera particular a situaciones de violencia o maltrato escolar en las que puedan estar involucrados las y los educandos; en los casos de hechos que la ley señale como delitos cometidos en agravio de los educandos, la Ley General de Educación es clara al disponer en el último párrafo de su artículo 73 que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, que tengan conocimiento de dichos hechos, deberán de hacerlos del conocimiento de la autoridad correspondiente, lo cual se reafirma en la fracción VII del artículo 74 donde se menciona que las autoridades educativas deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia, no solo en el ámbito escolar sino en otros, como el familiar o el comunitario.</p> <p>Esto es así, en virtud de que cuando se tiene conocimiento de algún hecho delictivo cometido en el ámbito escolar contra algún niño, niña, adolescente o joven, lo urgente y procedente es dar vista a la autoridad correspondiente, la cual en su ámbito de competencia será</p>
--	---

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención **del delito** y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra, **o por** cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

quien deba de asesorar, orientar y proteger a las víctimas y en su caso a sus familias.

Además, que, como se vio anteriormente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contiene diversas disposiciones sobre el particular.

La modificación propuesta a la última parte de esta fracción, a juicio de esta dictaminadora, no representa un cambio de fondo a lo ya considerado en el texto vigente, únicamente se trata de un cambio de redacción.

En cuanto a la propuesta de adición de la fracción VII, esta dictaminadora advierte, que su contenido se desprende de la actual fracción VI, cuyo texto vigente resulta más claro, conciso, para evitar redundancia y reiteración de situaciones ya previstas en la normatividad vigente; al margen de que la posibilidad de realizar otras acciones para promover la cultura de la paz y no violencia, está abierta cuando el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Educación expresamente señala que “Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, **entre otras**, las siguientes acciones:”

La modificación propuesta a la fracción VIII (VII conforme al texto vigente) resulta innecesaria toda vez que por una parte, como ya se mencionó, en el primer párrafo del artículo 74 se reconoce que se realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Por otra parte, es absurdo pensar que no se de aviso a una madre, padre de familia o tutor de una situación que pudiese resultar constitutiva de infracción o delito en contra de alguno de sus hijos, hijas o pupilos; además de que se debe considerar lo previsto en el artículo 87 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
<p style="text-align: center;">Título Quinto De los Planteles Educativos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p>De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del personal que labora en éstos</p>	<p>En la fracción II del artículo 14 de la Ley General de Educación se dispone que una de las acciones para lograr el cumplimiento de los fines y criterios de la educación es “Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;”</p> <p>En este mismo sentido en el artículo 72 de la Ley General de Educación se reconoce que “Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.”</p> <p>Lo anterior orienta todas las disposiciones de la Ley General de Educación, por ello en la denominación del Capítulo I de su Título Quinto, se hace mención solo de la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el contexto de la infraestructura</p>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>educativa, al estar garantizada la seguridad de los educandos, por ende está garantizada la seguridad del personal docente, directivo y administrativo del plantel y de todas aquellas personas que por alguna razón se encuentren en el mismo.</p> <p>Por lo anterior se estima innecesaria la modificación propuesta.</p>
<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad al interior y en el entorno de los planteles educativos;</p> <p>XV. a XVII. .</p>	<p>El generar y proporcionar las condiciones de seguridad al interior de los planteles educativos, corresponde en efecto a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, esto en coordinación con las autoridades competentes, lo cual se prevé en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, cuyo objetivo ya se describió ampliamente en este dictamen, por ello la modificación propuesta a la fracción XIV del artículo 114 se considera innecesaria.</p>
<p>Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover en sus hijas, hijos o pupilos, el respeto a la legalidad y la cultura de la no violencia, en los planteles educativos y su entorno y, como parte de ello, establecer los mecanismos necesarios de supervisión de su conducta.</p> <p>VIII. Colaborar con las autoridades</p>	<p>Las obligaciones que se proponen adicionar, ya se encuentran consideradas conforme a lo siguiente:</p> <p>Artículo 74. <i>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el</i></p>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>educativas y de seguridad en la prevención del delito en los planteles educativos y su entorno, promoviendo la cultura de la no violencia y la solución pacífica de conflictos.</p> <p>...</p>	<p><i>personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 78. <i>Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</i></p> <p><i>En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</i></p> <p>Artículo 129. <i>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</i></p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>I. ...</p> <p>II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p> <p>III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>Conforme a la fracción II del artículo 129, quedarían comprendidas las actividades para prevenir el delito y la violencia, así como cualquier otra que se estime necesaria.</p>
<p>Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Conocer de las acciones educativas y de prevención del delito que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar, así como colaborar con las autoridades educativas y de seguridad en las actividades encaminadas a la prevención del delito y la violencia en las instalaciones educativas y su entorno;</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>La fracción VI del citado artículo 130 establece como uno de los objetivos de las asociaciones de madres y padres de familia el “<i>Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos</i>”, este objetivo en relación con lo dispuesto en la fracción X, que dispone “<i>Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.</i>”, estaría permitiendo a las Asociaciones de madres y padres de familia el colaborar con las autoridades educativas y de seguridad en las actividades encaminadas a la prevención del delito y la violencia, tal y como lo</p>

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>...</p> <p>...</p>	<p>propone la modificación, e incluso colaborar para cualquier otro tema en beneficio de la comunidad escolar, el pretender mencionar de manera expresa estos posibles temas, nos llevaría a un listado extenso, que daría lugar a estar realizando constantemente modificaciones a este precepto, y que resultaría además contrario al carácter general de la ley, por lo cual esta dictaminadora considera que dicha modificación es innecesaria e inviable.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III De los Consejos de Participación Escolar</p> <p>Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones encaminadas a la prevención del delito y la violencia al interior de los planteles educativos y su entorno;</p>	<p>El inciso c) del artículo 132 dispone que los Consejos de Participación Escolar podrán coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa; mientras que el inciso d) de este mismo precepto dispone que podrán “Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención”, por su parte en el inciso h) se dispone que podrán: “Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.” A partir de lo anterior los Consejos de Participación Escolar pueden coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones encaminadas a la prevención del delito y la violencia al interior de los planteles educativos y su entorno; en este punto se realiza la misma consideración que se expresó anteriormente, en cuanto a que pretender mencionar de manera expresa los posibles temas en los que podrían participar los Consejos de Participación Escolar, nos llevaría a un listado extenso, que daría lugar a estar realizando</p>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>constantemente modificaciones a este precepto, y que resultaría además contrario al carácter general de la ley, por lo cual esta dictaminadora considera que dicha modificación es innecesaria e inviable.</p>
<p>Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de prevención del delito y la violencia, seguridad, protección civil y emergencia escolar;</p> <p>f) a j) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La propuesta planteada, da la oportunidad para expresar la siguiente consideración de esta dictaminadora, sobre el tema de seguridad, previsto en diversas disposiciones de la ley y su estrecha relación con el tema de prevención del delito (que la iniciativa propone mencionar de manera expresa en diversas disposiciones):</p> <p>La seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por los diferentes órdenes de gobierno para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de todas las personas, con la finalidad de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva.</p> <p>Por lo anterior cuando se habla de seguridad, invariablemente se habla de prevención del delito y de otros temas como orden y paz pública, integridad y derechos de personas, preservación de libertades, cohesión social, etc.</p> <p>Por lo anterior para esta dictaminadora resultan innecesarias las modificaciones como la propuesta en el inciso e) de este artículo.</p>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>Sin dejar de mencionar que conforme al artículo 116 de la Ley General de Educación “Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.”</p>
<p>Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil, de prevención del delito y la violencia, y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.</p>	<p>Esta dictaminadora estima innecesaria esta modificación, a partir de la consideración anteriormente expresada en el artículo 133.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares</p> <p>Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, así como las obligaciones previstas en la presente Ley, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de</p>	<p>Esta modificación es inviable, toda vez que la educación tiene fines, más no obligaciones, por lo que resultaría descontextualizada, por otra parte el segundo párrafo de este precepto resulta claro al disponer que “...las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de</p>

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>este Título...”</p>
---	------------------------

DÉCIMO PRIMERO. Además de lo anterior también se debe de tener presente que la Ley General de Educación, como ley general que es, busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Es decir cabe la posibilidad de que las leyes de educación de las entidades federativas sean más específicas, como las propuestas por la Diputada Rodríguez Mier y Terán, si es que así lo consideran los Congresos Locales, esto a efecto de evitar un exceso de disposiciones en la Ley General de Educación, siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 165224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

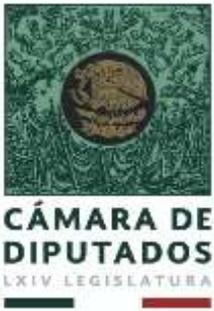
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Página: 2322



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

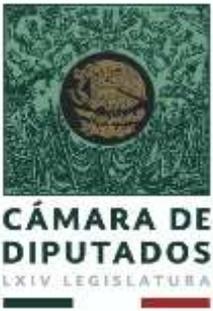
LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

DÉCIMO SEGUNDO. - Finalmente y a partir de la revisión ampliada realizada a diversas leyes, esta dictaminadora concluye que las propuestas de modificación a la Ley General de Educación presentadas por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán ya están contempladas en la legislación vigente. A razón de ello, se estarían descartando también por incurrir en redundancia normativa.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

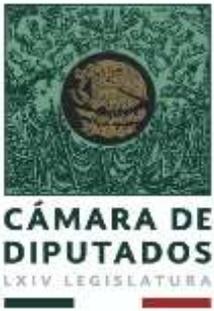
DÉCIMO TERCERO. Por lo que respecta a las modificaciones a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia, propuestas por la Diputada Rodríguez Mier y Terán, esta Comisión considera no es dable su aprobación en virtud de que el citado ordenamiento prevé como una atribución del Consejo Nacional de Seguridad Pública el *“Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;”* y *“Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de contribuir a la toma de decisiones;”* (fracciones I y II del artículo 13)

Por otra parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta con la atribución de *“Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia, ...”* (fracción IV del artículo 14)

Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán *“Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;”* (fracción I del artículo 19).

Conforme a las anteriores disposiciones no le estaría correspondiendo al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana informar a las ***instancias o autoridades competentes para su atención temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública, ni tampoco el difundir de manera estratégica y supervisada ante las instancias competentes diversa información en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.***

Por lo antes expuesto, las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO

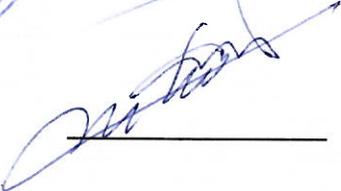
PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a -- de noviembre de 2020

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Adela Piña Bernal Presidenta			
 Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria			
 Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria			
 Dip. María Teresa López Pérez Secretaria			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Secretaria			



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

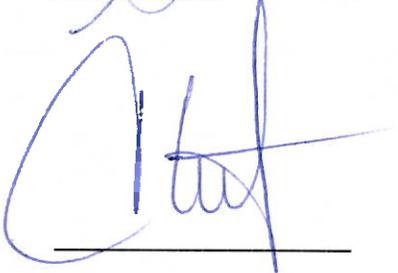
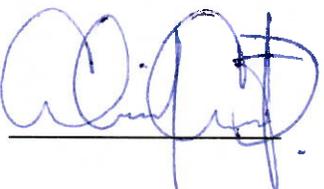
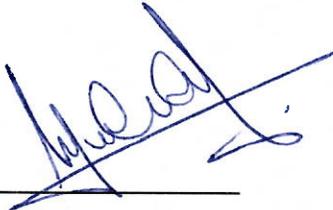
	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Azael Santiago Chepi Secretario	_____	_____	_____
 Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez Secretario		_____	_____
 Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario	_____	_____	_____
 Dip. María Marcela Torres Peimbert Secretaria	_____	_____	_____
 Dip. Cynthia Iliana López Castro Secretaria	_____	_____	_____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

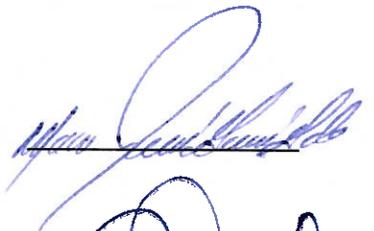
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Claudia Báez Ruiz Secretaria			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos Secretario			
 Dip. Abril Alcalá Padilla Secretaria			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante			
 Dip. María Chávez Pérez Integrante			

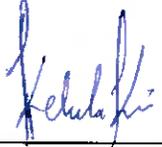
Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Eleusis L. Córdova Morán Integrante	_____	_____	_____
 Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo Integrante	_____		_____
 Dip. Ma. de Jesús García Guardado Integrante		_____	_____
 Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal Integrante		_____	_____
 Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas Integrante	_____	_____	_____

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Kehila Abigail Ku Escalante Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. José Luis Montalvo Luna Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Jorge Luis Montes Nieves Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez**
Integrante

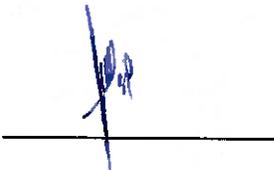




**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera**
Integrante

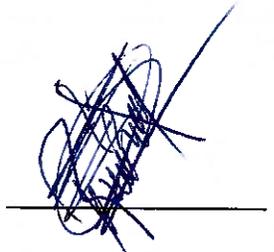


**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete**
Integrante





**Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo**
Integrante





**Dip. Idalia Reyes
Miguel**
Integrante

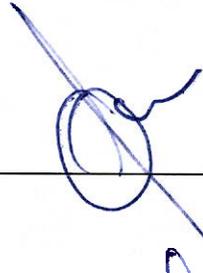




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante			
 Dip. Erika Mariana Rosas Uribe Integrante			
 Dip. Irán Santiago Manuel Integrante			
 Dip. Oscar Rafael Novella Macías Integrante	